

DECRETO No. 1000 - 0947  
30 DEZ 2021

**“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”**

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 7º numeral 7.3 de la ley 715 de 2001, señala que es competencia de los municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994 las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptados de conformidad con la Ley.

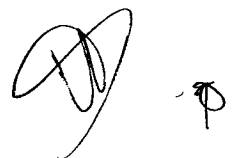
Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante Resolución No.3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto 0016 del 2 de enero de 2004, se adoptó la Planta de cargos de Docentes, Directivos docentes y Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Ibagué, financiada con recursos del sistema general de participaciones.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, modificó el párrafo transitorio del artículo 8º del Decreto 1227 de 2005, en el sentido de precisar que: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el termino de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impiden la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada...”*

Que mediante Auto 2566 de 2014, el Consejo de Estado declaró la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1º del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DECRETO No. 1000 – 0947  
30 DE JUNIO DE 2021

**“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”**

Que mediante Circular CNSC No. 003 de 2014 dirigida a los Representantes Legales y a los Jefes de las Unidades de personal la Comisión Nacional del Servicio Civil señala los efectos del Auto de suspensión proferido por el Consejo de Estado indicando que los mismos operan a partir del 12 de junio de 2014, *fecha a partir de la cual no otorgara autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras dure la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado.*

Que con base en lo antes expuesto y por razones estrictas de la necesidad del servicio, relacionadas con mantener la capacidad institucional para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos de apoyo del empleo, se considera viable de conformidad con lo señalado por el párrafo transitorio del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, cuyos apartes no fueron objeto de suspensión, efectuar por el termino de seis (6) meses la provisión de empleos mediante nombramiento en provisionalidad, siendo esta una forma excepcional y residual.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento en provisionalidad puede darse por terminado antes de cumplirse el término de duración.

Que el Decreto 648 de 2017, en el capítulo 3. **Formas de provisión de empleo.** En su artículo 2.2.5.3.1 señala: **“Provisión de las vacancias definitivas.** *“Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, es decir, en caso de nombramientos en periodo de prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DECRETO No. 1000 –

30 DE NOVIEMBRE DE 2021

0947

***“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”***

Que la norma en comento establece como una de las salvedades o excepciones a la prohibición de modificar la nómina dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, “que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de la muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada”. La expresión “por faltas definitivas” que trae la norma no se limita solo a la muerte o renuncia del funcionario, sino que se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se autoriza, en palabras de la Corte Constitucional, “proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo”, caso en el cual la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que la Sentencia de Constitucionalidad C-1153/05, Magistrado Ponente, Doctor MARCO GERARDO MONROY CABRA establece: “En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, si no de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera”.

Que mediante Resolución No. 1700 -1535 de agosto 25 de 2021, expedida por la Secretaría de Educación Municipal, se acepta la renuncia al funcionario administrativo LUIS EDUARDO DIAZ SANABRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.402, declarando vacante definitiva del cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01.

Que mediante certificación de fecha 30 de noviembre de 2021, el Secretario de Educación informa que el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, se encuentra en vacancia definitiva.

Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y modificada por la Ley 1960 de julio de 2019, para proveer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, debe recaer en el empleo inmediatamente inferior existente en la planta de personal, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma.

Que, para proveer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, no existe dentro de la planta de personal administrativo un empleo inmediatamente inferior. A la fecha no existe lista de elegibles para surtir dicho empleo por medio de nombramiento en periodo de prueba, por tanto, el nombramiento se surtirá de manera excepcional en provisionalidad vacante definitiva, hasta tanto este se surta por concurso de méritos y/o por otra situación administrativa.



DECRETO No. 1000 –

30 DIC 2021

0947

**“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”**

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el Municipio de Ibagué provea el empleo a través de nombramiento provisional y de esta manera garantizar la prestación del servicio.

Que la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, hace constar que el señor **FLORENTINO RAMIREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.271.458 de Armero (Guayabal), cumple con los requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales para desempeñar el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, dentro de la Planta Global de Cargos del Municipio de Ibagué - Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, señalando que a la fecha no se cuenta con lista de elegibles en ese cargo.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad al señor **FLORENTINO RAMIREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.271.458 de Armero (Guayabal), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús.

Que el personal docente, directivo docente, y administrativo al servicio de las Instituciones Educativas, financiado con recursos del sistema general de participaciones pertenece a una planta global del Municipio de Ibagué - Secretaría de Educación, dejando claro que las instituciones educativas no cuentan con planta de personal propia; en consecuencia, la Secretaría de Educación Municipal puede realizar los traslados que considere pertinentes cuando exista la necesidad del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR** en provisionalidad en una vacante definitiva, al señor **FLORENTINO RAMIREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.271.458 de Armero (Guayabal), para desempeñar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Grado 01, de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Ibagué - Secretaría de Educación Municipal, en la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El nombramiento que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo y será suspendido en el momento que se nombre en periodo de prueba, propiedad del cargo, previo concurso de méritos o la entidad nominadora lo decida.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **FLORENTINO RAMIREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.271.458 de Armero (Guayabal), poniendo en conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.



DECRETO No. 1000 – 0947  
30 DIC 2021

**“Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones”**

**ARTICULO CUARTO:** ADVERTIR que contra el presente Decreto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR copia de este acto administrativo una vez en firme, a las oficinas de nómina, hoja de vida de la Secretaría de Educación y al rector(a) de la Institución Educativa Santa Teresa de Jesús, para los efectos pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Vigencia y efectos fiscales. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Dado en Ibagué;

30 DIC 2021  
**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde de Ibagué

Revisó: Juan Manuel Rodríguez Acevedo  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Andrea del Pilar Bravo Forero  
Directora Administrativa y Financiera

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz  
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Sixto P.  
Técnico Operativo.